



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 65-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 30 de enero de 2020

**VISTO:**

El oficio N° 046-2020-2020-MIDIS/DM y el oficio múltiple N° 002-2020-MINEDU/VMGI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y el Artículo 24° del mismo cuerpo normativo prescribe que en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013-JNE, "Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777-2009-JNE y N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega;

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el Artículo 20°, numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el Artículo 24°, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este llevé a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972";

Que, de esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE, siendo que, el séptimo considerando de la misma resolución prescribe: "Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose en la Alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, Artículo 20° inciso, 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige;

Que, el Alcalde Provincial dispone que en su ausencia y en ausencia del Teniente Alcalde, de la ciudad de Bambamarca, por los días 31 de enero y 03 de febrero de 2020, se encargue el despacho de alcaldía al Reg. Alexander Leonel Rubio Aguilar, pues tendrán que viajar a la ciudad de Lima para la atención de los oficios del visto y realizar gestiones respecto a financiamiento de Proyectos de Inversión Pública, entre otras de interés de la Provincia de Hualgayoc;

Estando a los considerandos precedentes y normas glosadas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR** el Despacho de Alcaldía al **Reg. Alexander Leonel Rubio Aguilar**, los días 31 de enero y 03 de febrero de 2020, hasta el retorno del Titular, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
 MAD  
 EXPEDIENTE N° 848070



*Antes de transformarnos la transformación de Bambamarca*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las áreas pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Abog. Mario Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL



*“Juntos lograremos la transformación  
de Bambamarca”*